

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS MODERADORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ EN EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² así como la Ley General de Partidos Políticos.³
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴.
- IV El 1 de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁵, con motivo de la reforma constitucional local referida.
- V El 2 de septiembre del año 2015, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG814/2015, se designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo subsecuente LGIPE.

³ En adelante LGPP.

⁴ En adelante Constitución del Estado

⁵ En lo sucesivo Código Electoral.

Alejandro Bonilla Bonilla, como Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández Consejeros Electorales por un periodo de 3 años; quienes protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.

- VI** El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo número IEV/OPLE/CG/19/2015, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2 que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.⁶
- VII** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, publicándose el día 13 de septiembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de las respectivas competencias del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VIII** El 13 de septiembre 2016, en Sesión Ordinaria el Consejo General, emitió el Acuerdo A222/OPLE/VER/CG/13-09-16, por el que aprobó Reformar, Derogar y Adicionar el Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular del Estado de Veracruz⁷.

⁶ En lo sucesivo OPLE.

⁷ En adelante Reglamento de Debates.

- IX** En sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X** El 11 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo OPLEV/CG265/2016, la integración y creación de la Comisión Temporal de Debates⁸.
- XI** El 23 de noviembre de 2016, fue realizada la instalación de la Comisión, y en consecuencia el 20 de diciembre del 2016, mediante Acuerdo OPLEV/CG/298/2016, el Consejo General aprobó el Programa de Actividades de dicha comisión.
- XII** El 24 de febrero del año en curso, la Comisión aprobó la Metodología a Emplear para la Realización de los Debates Correspondientes al Proceso Electoral 2016-2017.
- XIII** El 6 de abril del año en curso, la Comisión aprobó el Acuerdo A01/OPLE/VER/CTD/06-04-17, por el que se recomienda a este Consejo General, las sedes para la realización de los debates entre Candidatas y Candidatos al cargo de ediles de los doscientos doce ayuntamientos del Estado de Veracruz para el proceso electoral 2016-2017.
- XIV** En consecuencia el 10 de abril del presente año, este Consejo General mediante acuerdo OPLEV/CG081/2017 aprobó las sedes para la realización de los debates entre Candidatas y Candidatos al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz para el Proceso Electoral 2016-2017.

⁸ En adelante la Comisión.

- XV** La Comisión, en fecha 12 de abril del año en curso, aprobó mediante Acuerdo OPLEV/CTD/02/2017, la integración de los Comités Municipales Especiales para la organización de los debates entre candidatas y candidatos al cargo de Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del estado de Veracruz para el Proceso Electoral 2016-2017.
- XVI** El 26 de abril del presente año, la Comisión mediante Acuerdo OPLE/CTD/03/2017, hizo la recomendación a este Consejo General de la aprobación de la Convocatoria dirigida a las candidatas y los candidatos al cargo de presidentes municipales, de los doscientos doce ayuntamientos del estado de Veracruz, interesados en participar en los debates que organiza este organismo público electoral en el proceso electoral 2016-2017.
- XVII** En la misma fecha mediante Acuerdo OPLE/CTD/04/2017 la Comisión, recomendó al Consejo General la aprobación de la designación de las y los moderadores propietarios y suplentes, para la realización de los debates entre las candidatas y los candidatos al cargo de presidentes municipales de los doscientos doce ayuntamientos del estado de Veracruz en el proceso electoral 2016-2017.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Federal.
- 2** En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y

como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia⁹ P./J.144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**.

- 3 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

⁹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

- 6 El Reglamento de Elecciones determina entre otras, disposiciones que son aplicables a los Organismos Públicos Locales, las cuales, pueden servir de base o criterios orientadores en la organización de debates que se realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en las legislaciones estatales.

- 7 El Reglamento de Debates, define a los debates, como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

En este sentido, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y en el concurso de quienes participan en ésta.

- 8 Este órgano colegiado en términos de los artículos 100, fracción XX y 108, fracción XXXIX del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz, 5 y 6 del Reglamento de Debates, tiene las atribuciones para organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular local, dos debates en la elección de Gobernador, uno en las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa y **uno en la elección de Ediles.**

El órgano público electoral, promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de estos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales.

- 9 Por su parte, la LGIPE en su artículo 218, numeral 4 establece que en los términos en que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a Diputados Locales, Presidentes Municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular.

- 10 Por su parte, el artículo 311 del Reglamento de Elecciones, determina que en términos de la legislación electoral local respectiva, “los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, **y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local**, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones”.

- 11 Derivado de lo antes expuesto, se desprende la obligación que tiene este organismo electoral de realizar un debate entre los candidatos a Ediles de cada uno de los municipios que comprende el Estado de Veracruz, entendiéndose que en la elección de ediles únicamente debatirán las y los candidatos al cargo de Presidentes Municipales. Cabe la pena señalar, que será por primera vez que en un proceso electoral local en nuestro Estado, se realizarán 212 debates de Candidatos a Ediles del mismo número de Ayuntamientos, y por tanto, para su realización se deberá tomar en cuenta diversos elementos que permitan llevarlos a cabo de manera óptima, dentro del periodo de campañas que se tiene establecido para su realización; debiéndose prever todos los recursos económicos, técnicos, operativos y humanos, para su correcto desarrollo y así dar cumplimiento con lo mandado en la norma vigente.

- 12 El ejercicio del debate político servirá para la libre manifestación de ideas, opiniones y expresiones dentro del contexto político, prerrogativa que tienen los actores políticos, al margen de la tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o valoraciones vertidas en la confrontación del debate, en temas de interés público para que la sociedad esté informada, dicha apreciación ha sido reconocida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia **11/2008**, que a la letra dice ***LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO***. Este criterio deja de manifiesto la consolidación de la democracia a través de la cultura de la información ejercida mediante la expresión de las candidatas y candidatos, sin que ello rebase los derechos de terceros en cuanto a su honra y libertad, o de las instituciones.
- 13 En virtud de lo anterior, para el desarrollo de un debate, se requieren diversos elementos, entre ellos uno indispensable que es la moderadora o el moderador; se entenderá por moderadora o moderador, la persona designada para dirigir el debate, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento de Debates, la Comisión tiene la atribución de designar a las y los moderadores propietarios y suplentes para la realización de cada uno de los debates y este Consejo General tiene la atribución de aprobar dicha designación.
- 14 De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Debates, los principios conforme a los que actuarán las y los moderadores propietarios y suplentes son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Las y los moderadores designados como suplentes actuarán únicamente en ausencia del moderador propietario, o por alguna otra causa justificada.

- 15 En relación con el considerando anterior, y derivado de lo establecido por los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento de Debates, la o el moderador tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

Atribuciones:

I.- Deberá previamente describir los resultados del sorteo, el orden de los candidatos en el set y los temas a debatir; así como las reglas del debate, la metodología y presentar los temas; II.- Presentar a cada uno de las y los candidatos, en estricto orden de resultado del sorteo; III.- Otorgar a la o el candidato el turno para intervenir; y IV.- Respetar el tiempo asignado de intervención de cada uno de las y los candidatos, manteniendo una actitud cordial, imparcial y serena.

En caso de que alguna de las candidatas o candidatos participantes del debate o asistentes alteren el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, el moderador intervendrá para solicitarle respetuosamente a guardar el orden.

Abstenciones:

La moderadora o el moderador deberán abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:

I.- Asumir una actitud autoritaria en los temas sometidos a debate; II.- Discutir con las candidatas y los candidatos; III.- Propiciar diálogos personales; IV.- Emitir juicios de valor o calificativos a las y los candidatos; V Intervenir en el debate sin ser necesario; y VI.- Portar algún color o distintivo alusivo a algún partido político o candidato independiente.

Medidas:

Durante el debate la o el moderador podrá aplicar a las y los candidatos que no respeten el Reglamento de Debates, las medidas siguientes:

I.- Un apercibimiento para que termine su intervención, si se excede de los tiempos establecidos; II.- La pérdida de su posterior intervención, en caso de ser omiso a la petición de concluir su intervención; III.- La pérdida total de sus intervenciones, de continuar con su actitud.

Las y los moderadores, deberán ser personas profesionales y contar con las capacidades, actitudes y aptitudes para poder ser quienes dirijan los debates, ello es porque a su cargo está la tarea de establecer las reglas dentro del debate apeguándose al formato; su actuación es conforme a los principios rectores de la materia electoral, tendrán la tarea de regular los tiempos acordados y darán el uso de la palabra a las y los candidatos, velando de esta manera que se respeten los tiempos asignados en las diferentes rondas, de igual manera podrán tomar las medidas necesarias conforme al Reglamento para hacer guardar el orden.

- 16 Con base a lo anteriormente señalado y de los currículos aportados, la Comisión recomendó a este Consejo General, la designación de las y los moderadores de los debates, para su aprobación; quienes son personal de este OPLE que cumplen con los requisitos y con las características necesarias, además de que en su mayoría cuentan con la experiencia en la participación como moderadores de debates organizados por este organismo en procesos electorales pasados, en los que se han desempeñado satisfactoriamente.
- 17 En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 del Reglamento de Debates, al haberse efectuado un análisis respecto del cumplimiento de los requisitos positivos que la ley exige, y con relación a los de carácter negativo,

se presume que se satisfacen salvo prueba en contrario; previa valoración curricular hecha.

Bajo este tenor, se toman en consideración los requisitos esenciales, tales como el haber destacado en el ámbito académico, conocimiento en la materia electoral, y gozar de reconocida capacidad profesional, los que evidentemente cumplen las personas propuestas. Por lo que, la decisión es basada en la experiencia que poseen, el conocimiento adquirido en la rama electoral, así como el manejo y control frente al público en general.

- 18** En consecuencia, de la designación hecha por la Comisión, del personal de este organismo electoral que cumple con los requisitos y con las características necesarias para ser moderadoras y moderadores, este Consejo General aprueba las y los moderadores propietarios que se mencionan enseguida:

NO.	MODERADORAS Y MODERADORES PROPIETARIOS
1	Jhonatan Olivares Chavarría.
2	Víctor Manuel Vásquez Méndez.
3	José Armando Alemán Fernández.
4	Alejandro Irán Flores Mejía.
5	Mariana Sánchez Pérez.
6	Hugo Sosa Sánchez.
7	Xiuneli Ortega Rodríguez.
8	Anastacio Báez Méndez.
9	Luis Arturo Terán Galindo.
10	Jorge Faibre Álvarez.

Así mismo, las y los moderadores suplentes que se aprueban son:

NO.	MODERADORAS Y MODERADORES SUPLENTE
1	Dolores Berenice Del Valle Bernabé.
2	Adán Lara Valdez.
3	Ruth María Ríos Baxín.
4	Carmen Paulo Toledo.
5	Nayeli de Jesús López Rojas.
6	Lucy Reyes Salinas.
7	Erik Gabriel Ruiz Calvo.
8	Ernesto Ramírez Bernabé.
9	Fernanda Gutiérrez Montiel.
10	Rodolfo Sotero Carrasco Solórzano.

- 19** El artículo 28 del Reglamento de Debates señala que las propuestas para moderadora y moderador que la Comisión haga al Consejo General, éste deberá aprobarlas a más tardar los primeros diez días de campaña, sin embargo, en virtud del número de debates a realizar, a su programación y operatividad, y derivado del corto plazo que se tiene para la realización de los mismos, a efecto de dar una capacitación adecuada al personal que será enviado, se considera necesario que antes de que inicien las tareas indispensables para los debates, se haga la aprobación antes del término establecido en el Reglamento de Debates, para un mejor desarrollo de los debates, esto con fundamento en el artículo 18, del Código Electoral en el cual se da la facultad al Consejo General de adecuar los plazos en las elecciones ordinarias.
- 20** Se estima conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la inserción del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Local.

- 21 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo y sus anexos.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1; 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 100, fracción XX, 101, 102, 108, fracción XXXIX, 169 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, párrafo segundo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de las y los moderadores propietarios y suplentes, para la realización de los debates entre las candidatas y los candidatos al cargo de Presidentes Municipales de los doscientos doce ayuntamientos del Estado de Veracruz, en el Proceso Electoral 2016-2017, para quedar de la siguiente manera:

MODERADORES PROPIETARIOS	
1	Jhonatan Olivares Chavarría.
2	Víctor Manuel Vásquez Méndez.
3	José Armando Alemán Fernández.
4	Alejandro Irán Flores Mejía.
5	Mariana Sánchez Pérez.
6	Hugo Sosa Sánchez.
7	Xiuneli Ortega Rodríguez.
8	Anastacio Báez Méndez.
9	Luis Arturo Terán Galindo.
10	Jorge Faibre Álvarez.

MODERADORES SUPLENTES	
1	Dolores Berenice Del Valle Bernabé.
2	Adán Lara Valdez.
3	Ruth María Ríos Baxín.
4	Carmen Paulo Toledo.
5	Nayeli de Jesús López Rojas.
6	Lucy Reyes Salinas.
7	Erik Gabriel Ruiz Calvo.
8	Ernesto Ramírez Bernabé.
9	Fernanda Gutiérrez Montiel.
10	Rodolfo Sotero Carrasco Solórzano.

SEGUNDO. Notifíquese a los 212 Comités Municipales Especiales para la organización, realización y difusión de los debates, para su conocimiento.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE